



Deiute maravedis.

**SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQUEN-
TA Y CUATRO.**

la Encomienda de Ayuntamiento; No se observe así en
lo subsecuivo sino en q.^o previamente las personas
en quienes quedan rematados hayan de otorgar las
Escrituras para el seguro de todas las condiciones a
que se obligan por el remate aung.^o a unipen el im-
ponte de toda la renta, y en caso q.^o alguno de dho
tenes propios continuen por mas tiempo que el pre-
sente año se les previene a las personas en cuya
Cavera comienzan comparezcan dentro de ocho dias a
otorgar las referidas Escrituras; Y por lo que
respecta a los demas propios de que se a hecho men-
cion no tener evacuada esta prevencion de licencia
unos por omision y otros por que las hipotecas q.
han ofendido no han parecido seguras ya sea los
que estan arrendados por postura y remate o por
ajuste con los Cavalleros Comarcanos hazedores de
propios unos y otros de qualquier modo que lo
tengan por tiempo limitado de años o meses exe-
cuten previamente en el termino de quinze dias
las Escrituras correspondientes entendiendose esta
prevencion con los que rigen dho Arrendamien-
tos o ajustes por mas tiempo de lo q.^o queda en este
presente año lo que solizaren los Cavalleros hacedo-
res de propios y practiquen los Escrivanos del
Ayuntamiento vajo las reglas que se hallan estable-
cidas en los acuerdos que anteriormente se han
celebrado sobre este assunto los que se traigan para
si oviere algun particular que innovar o au-
mentar en ellos; observandose asi mismo por dho
Secretario el acuerdo en que esta referido no co-
brer los emolumentos que les estan señalados por
el hazimiento de cada proprio hasta q.^o se verifique
estar otorgadas las respectivas Escrituras